

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., nueve de julio de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior prueba extraprocesal para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese en debida forma la respectiva solicitud de interrogatorio de parte, conforme a los lineamientos del art. 184 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 82 *ib ídem*.

2. De conformidad con el art. 189 del C.G. de P., indíquese la materia del proceso del que se pretende con la presente solicitud.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la dirección electrónica en donde las solicitantes recibirán notificaciones personales.

4. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la dirección electrónica en donde el citado recibirá notificaciones personales.

5. Aclárense las pretensiones respecto de la inspección judicial, pues de la lectura de las mismas no se advierte objeto distinto al de la solicitud de exhibición de documentos.

6. Complémntese el acápite de fundamento de derecho en el sentido de indicar cuales son las disposiciones y fundamentos del C.G. del P., para este tipo de pruebas extraprocesales.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 023 Hoy 10 de julio de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0217

KMM